



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021 00018

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho REQUERIR al apoderado de la heredera única con el fin que se sirva arrimar, en un término de 5 días, contado a partir de la notificación de esta providencia por estados, el trabajo contentivo de la hijuela de adjudicación de las partidas inventariadas como del haber sucesoral que nos ocupa.

De otra parte, se DECRETA el EMBARGO sobre los activos a que refirió el citado togado, en su escrito del 17 de marzo de 2022, con arreglo en lo dispuesto en el art. 593 del C. G del P. Por la secretaría del Despacho, emítase los oficios respectivos.

Finalmente, se le pone de presente al memorialista que, en efecto, el escrito al que refiere es la paz y salvo emitido por la DIAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL", is written over a light gray horizontal line.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

CV